



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 228 BIS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, 29 Apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II, 96, 103 fracción I y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 228 BIS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, el 05 de febrero del 2017 publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación se relata que dicho marco normativo establece en relación con el Poder Legislativo se depositará en el Congreso de la Ciudad de México, extinguiendo a la Asamblea Legislativa como órgano legislativo en la Ciudad.

**DIPUTADA**

En este sentido la Ciudad de México forma parte de los integrantes de la Federación, viéndose esta como la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, gozando de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

El Poder Legislativo se depositaría en la Legislatura de la Ciudad de México, sus integrantes deberán cumplir los requisitos que establezca la Constitución Local y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

El Congreso de la Ciudad de México, tiene entre otras la función de legislar en las materias que la Constitución Federal como la Constitución Local le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren sus ordenamientos legales internos y demás disposiciones aplicables.

Ante ello el Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Congreso de la Ciudad de México funciona en pleno, comisiones y comités en sesiones las cuales son de carácter ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes, todas ellas son públicas.

La propuesta que se plantea en esta iniciativa va encaminada a lo correspondiente a las comisiones siendo estos órganos internos de organización, integrado por las y los Diputados, constituido por el Pleno, a propuesta de la Junta que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes,

**DIPUTADA**

opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

Las Comisiones tienen facultades específicas como de dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones, elaborar su programa anual de trabajo, así como presentar al informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados, entre otras con la finalidad de cumplir con un parlamento Abierto con la finalidad de asegurar y promover el derecho a la información de los ciudadanos; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión de la información parlamentaria, de manera proactiva, con la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica.

Dentro del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece en el artículo 226 lo concerniente con los informes de actividades de las Comisiones, los cuales se deberán de entregar a la Junta de Coordinación Política, a través de los medios de divulgación disponibles.

En ese mismo artículo nos refiere los informes que se deben realizar, bajo criterios específicos como la relación de las iniciativas y proposiciones turnados, con información pormenorizada sobre fecha de recepción, proponente, turno dictado por la o el Presidente, actividades desarrolladas para efecto de su dictamen, estado preciso que guarden e información de antecedentes documentales pertinentes, los avances en el cumplimiento del programa anual de trabajo, entre otras consideraciones.

En este sentido el propio Reglamento del Congreso de la Ciudad de México marca la pauta sobre la temporalidad de entrega y fechas correspondientes para los informes trimestrales, semestrales y el final de receso, en este sentido queda a interpretación la fecha de entrega de los informes anuales, por parte de las Comisiones por lo queda un vacío legal para la entrega de este.

**DIPUTADA****FUNDAMENTO LEGAL**

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 122 la naturaleza jurídica de la Ciudad de México y por ende la del Congreso de la Ciudad de México conforme a lo siguiente:

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.



DIPUTADA

En la Constitución Política de la Ciudad de México plasma en lo concerniente al poder Legislativo las competencias que tiene este órgano ente una de ellas es la de aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior encontrándose en su artículo 29 apartado D inciso i) que a la letra reza:

*CAPÍTULO I
DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA
Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad*

E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México

1. El Congreso de la Ciudad de México funcionará en pleno, comisiones y comités; sus sesiones serán públicas. La ley determinará sus materias, atribuciones e integración.

A su vez la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 4 define a las Comisiones conforme a lo siguiente:

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I a V.

VI. Comisión: Es el órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, 3 iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso,

**DIPUTADA**

lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento;

...

Dentro del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México dedica un título específico a los órganos de apoyo y su funcionamiento entre ellos se encuentran la Comisiones de conformidad con lo siguiente:

TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y SU FUNCIONAMIENTO**CAPÍTULO I*****De las Comisiones y Comités Sección Primera Disposiciones Generales***

Artículo 187. El despacho de los asuntos del Congreso comprende el análisis de éstos hasta su dictamen u opinión, que deberá elaborar la Comisión o Comisiones a las que les sea turnado para su trámite. Las Comisiones son órganos internos de organización integrados por las y los Diputados, constituido por el Pleno, a propuesta de la Junta, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

Dentro de las Obligaciones que tienen las y los Presidentes de las Comisiones se encuentran la de remitir a la Junta de Coordinación Política, su programa anual de trabajo los informes trimestral, semestral y anual de actividades, aprobado por la Comisión, conforme a lo siguiente:



DIPUTADA

*Sección Octava De las Obligaciones de la o el Presidente y de la Secretaría
de la Junta Directiva*

Artículo 211. Corresponde a la o el Presidente:

I a XXI.

*XXII. Remitir a la Junta, su programa anual de trabajo y el informe trimestral,
semestral y anual de actividades, aprobado por la Comisión o Comité;*

...

El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias y normar la actividad parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, es por ello que dicho ordenamiento redacta a su letra el procedimiento de reforma de dicho reglamento:

**TÍTULO DECIMO SEGUNDO
DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO
CAPÍTULO ÚNICO
Del procedimiento**

Artículo 527. El procedimiento de reforma a este reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.

La aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno.



DIPUTADA

Este reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que los Diputados que integramos la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, estamos obligados a representar los intereses de los Ciudadanos, así como atender las necesidades que surjan dentro de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Una de las atribuciones que refiere la Constitución de la Ciudad de México, la Ley Orgánica y Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México es reformar las leyes constitucionales entre ellas se encuentra la de este Órgano Legislativo.

TERCERO. -La iniciativa busca alcanzar un ordenamiento más claro y preciso que brinde certeza jurídica en relación con la presentación de informes por parte de las Comisiones ya que como se expuso en el planteamiento del problema se deja a interpretación la temporalidad de la realización y fecha de entrega del informe anual que deben estas.

CUARTO. – Por ello y con la finalidad de seguir implementando el principio de parlamento abierto se busca agregar un artículo que marque la pauta de la entrega del informe anual conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO A MODIFICAR
Sin correlativo	Artículo 228 Bis. El informe anual abarcará, del día en que se haya instalado la Comisión, al último día de septiembre del año siguiente y del primero de octubre al último de septiembre, respectivamente, salvo



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

	<p>el tercer informe anual del tercer año de la legislatura, que abarcará del primer día de octubre al último día de julio del último año de ejercicio de la Legislatura.</p> <p>Los periodos de entrega serán, para el primer y segundo año, el mes de octubre; salvo el tercer informe anual del tercer año de la legislatura, el cual deberá entregarse durante los primeros diez días de agosto del último año de ejercicio de la legislatura.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente: **I INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 228 BIS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 228 BIS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar de la siguiente manera:



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

Artículo 228 Bis. El informe anual abarcará, del día en que se haya instalado la Comisión, al último día de septiembre del año siguiente y del primero de octubre al último de septiembre, respectivamente, salvo el tercer informe anual del tercer año de la legislatura, que abarcará del primer día de octubre al último día de julio del último año de ejercicio de la Legislatura.

Los periodos de entrega serán, para el primer y segundo año, el mes de octubre; salvo el tercer informe anual del tercer año de la legislatura, el cual deberá entregarse durante los primeros diez días de agosto del último año de ejercicio de la legislatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

9DF2A15E4878474...

DIPUTADA MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

Dado en el salón del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura a los 03 días del mes de diciembre de 2020